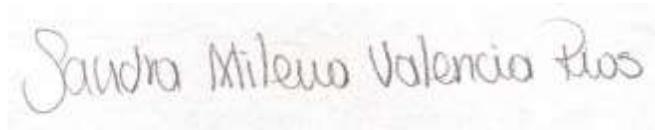


2022-208

CONSTANCIA.- Manizales, julio 15 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 12 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **JAKELINE BETANCURTH SERNA** respecto de la menor **SALOMÉ MONTOYA BETANCURTH**, contra **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**, luego de haber sido subsanada, reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y ss del Código general del proceso, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE**

PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por **JAKELINE BETANCURTH SERNA** respecto de la menor **SALOMÉ MONTOYA BETANCURTH**, contra **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del tratado citado.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste. La notificación se efectuará al correo electrónico, a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cuarto: CITAR a los parientes de la menor que deban ser oídos conforme a lo normado por el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegramas que se remitirán a las direcciones físicas o electrónicas aportadas.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Procurador y al Defensor de Familia adscritos al despacho, para lo de sus cargos.

Sexto: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso, remitiendo copia de toda actuación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257a45b66287392bf1d161735fac8964415419cce654d3824c61dfc3d812e14**

Documento generado en 18/07/2022 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>